



Radicado No. 138363189002-2018-00200-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con la presente carpeta digital del expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por JUDITH GARCIA ELLES, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2018-00200-00, informándole que en secretaría se practicó la liquidación de costas y no fue objetada por las partes en este asunto. Puede verificar la Carpeta Digital del expediente en el OneDrive del juzgado y puede verificar en la plataforma Justicia XXI web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 12 de mayo de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

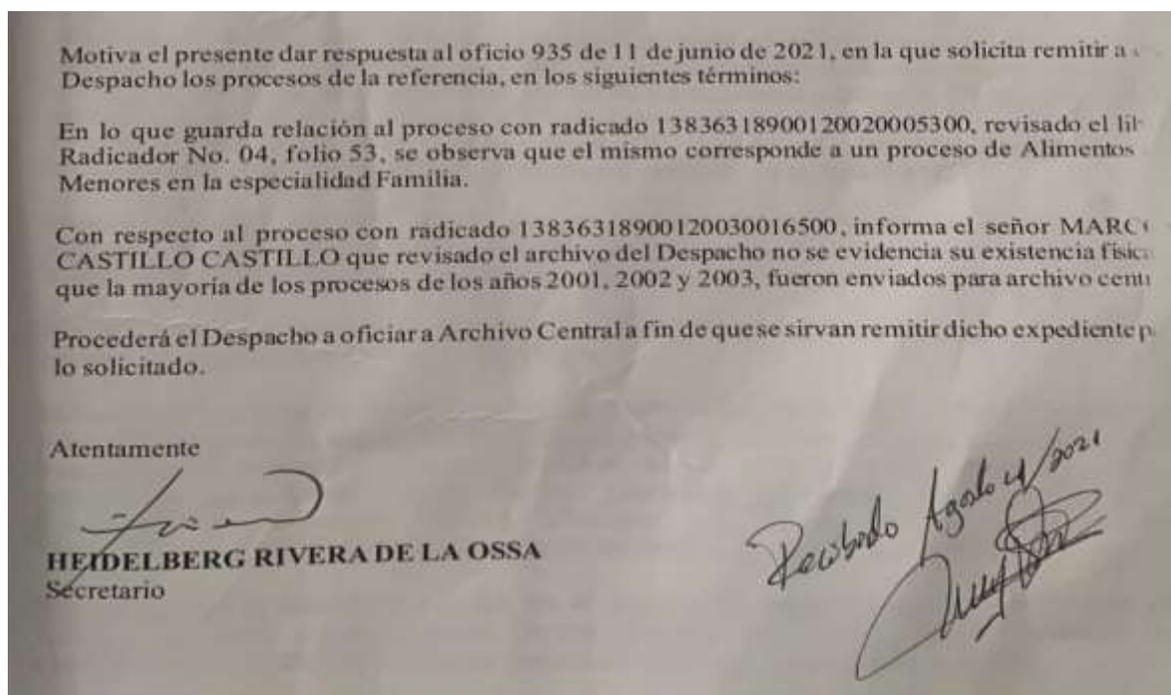
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: JUDITH GARCIA ELLES
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, la cual se practicó conforme a lo establece el Art. 366 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S, por tanto, se aprobará.

Así mismo, le hago saber que se encuentra pendiente que el otrora Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco hoy Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco, realice la conversión de unos títulos de depósito judicial que resultaron como remanente y/o dineros desembargos, sobre los cuales recayó una medida cautelar decretada por este Despacho Judicial en este asunto.

De una revisión a la carpeta digital del expediente, se pudo evidenciar que en el oficio #02264 fechado 4 de agosto de 2021 y recibido en esta sede judicial en la misma fecha, en ningún momento se recibieron expedientes, simplemente nos comunicaron mediante el oficio enunciado, lo siguiente:





Radicado No. 138363189002-2018-00200-00

Por lo anterior, en aras a que se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada y oportunamente comunicada, se **REQUERIRÁ** por **SEGUNDA VEZ** al Otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, hoy convertido a Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, a fin que proceda a acatar la medida cautelar decretada y comunicada, primeramente mediante Oficio SIBV No. 0297 fechado 12 de febrero de 2021 y luego requerimiento mediante Oficio SIBV No. 0085 fechado 22 de febrero de 2022 enviado a través del correo institucional siendo recibido el Miércoles 23/02/2022 a las 03:54 PM, y a su vez, nos expliquen los motivos por los cuales no ha sido posible la conversión de los títulos de depósito judicial, que resultaron con remanentes y/o dineros desembargados dentro de los procesos que en su momento adelantaron el señor HENRY PEREZ PAYARES contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR y los señores LUIS DOMINGO RUIZ CORONADO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR.

Se les recordará a su vez, como ya se les dijo en otra oportunidad, que no es dable demorar la ejecución de las medidas cautelares que sean oportunamente comunicadas, pues se le puede causar un perjuicio al acreedor que no ha podido satisfacer su acreencia, máxime cuando se trata de obligaciones de carácter laboral.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este juzgado por no haber sido objetada por las partes en este asunto.

SEGUNDO: De conformidad a lo previsto por el Art. 447 del C.G.P, en firme esta providencia, los dineros que se encuentren a disposición de este proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al acreedor los dineros retenidos y que se encuentren constituidos en títulos de depósito judicial hasta cubrir la totalidad de la obligación.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco hoy convertido a Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, para que den cumplimiento a la medida cautelar que fue decretada y oportunamente comunicada primeramente mediante oficio SIBV No. 0297 fechado 12 de febrero de 2021 y luego mediante oficio SIBV No. 0085 fechado 22 de febrero de 2022 enviado a través del correo institucional siendo recibido el miércoles 23/02/2022 a las 03:54 PM, explicando a este Despacho Judicial los motivos por los cuales no ha sido posible la conversión de los títulos de depósito judicial, que resultaron con remanentes y/o dineros desembargados dentro de los procesos que en su momento adelantaron el señor HENRY PEREZ PAYARES contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR y los señores LUIS DOMINGO RUIZ CORONADO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR.

CUARTO: Se le recuerda al Despacho Judicial requerido, como ya se les había dicho en oportunidad anterior, que no es dable demorar la ejecución de las medidas cautelares que sean oportunamente comunicadas, pues se le puede causar un perjuicio al acreedor que no ha podido satisfacer su acreencia, máxime cuando se trata de obligaciones de carácter laboral.

QUINTO: Actualícense las medidas cautelares decretadas en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CTVOS (\$9.602.902.68), correspondiente a la liquidación de crédito que se encuentra modificada y aprobada y la liquidación de costas que se está aprobando. Por secretaria líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
S.I.B.V

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 254

Radicado No. 138363189002-2018-00200-00

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b1e05978ef1c5718c958d8273073be6bec77b9e4b65db8e1f9e5e2fe525bae**
Documento generado en 13/05/2022 10:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>